

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ

Morelia Caquetá, noviembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	CLAUDIA YOLANDA SAENZ ALFARO
DEMANDADO	YEZIT CAMELO MARTÍNEZ
RADICADO	2023-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 199

Solicitó la parte ejecutante el embargo y retención de los dineros que el demandado YEZIT CAMELO MARTÍNEZ, tenga depositadas en cuenta corriente, de ahorro o bajo cualquier otra modalidad en diferentes entidades financieras del país, por lo que el despacho dispuso primero oficiar a Datacrédito y TransUnión; entidades que informaron las entidades bancarias en las que el demandado tiene cuentas vigentes.

En consecuencia, siendo procedente lo solicitado respecto del embargo saldos bancarios, con fundamento en lo señalado en el numeral 10° del art. 593 y art. 599 del C.G. del P. se accederá a ello, y se ordenará oficiar a las entidades Banco BBVA Florencia, DAVIVIENDA y Banco de Bogotá Florencia, informadas por las centrales de riesgo DATACRÉDITO Y TRASUNIÓN, limitándose la medida cautelar, a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00)

En consecuencia, el JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia, Caquetá:

RESUELVE:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea el demandado YEZID CAMELO MARTÍNEZ, en cuentas corrientes, de ahorros o bajo cualquier otra denominación, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, y BANCO DE BOGOTÁ.
2. La Medida Cautelar decretada se limita a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 42.000.000.00) como cuantía máxima.
3. OFICIESE a las entidades bancarias señaladas en precedencia, para la efectividad de la medida, conforme lo dispone el inciso 1°, numeral 4°, art. 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN
Juez

Firmado Por:
Leonel Parra Ramon
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2cb2e9c15b312634cae64ee3b2ba061568f46d2bc8269f971409cead26ea2b**

Documento generado en 14/11/2023 11:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>